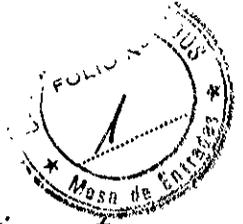


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA MESA	
19 MAY 2005	
SEC. D	HORA 16:20

# Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.



## INSTITUCIÓN RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO AL MÉRITO; CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

La Honorable Cámara de Diputados y el Honorable Senado de la Nación sancionan con fuerza de Ley:

**Artículo 1:** Instituir en el Poder Legislativo de la Nación el "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" con el objeto de conceder distinciones que reconozcan la labor desempeñada por aquellas organizaciones ó instituciones privadas de la sociedad civil que sobresalgan en el desarrollo de los valores cívicos y democráticos, en la práctica de valores solidarios, en el aporte al conocimiento y al desarrollo científico nacional y en la contribución a los valores educativos, deportivos, artísticos y culturales.

**Artículo 2:** La distinción "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" se otorgará a organizaciones de la sociedad civil, con personería jurídica, participación voluntaria y que desempeñen su destacada labor en cualquier punto del territorio nacional sin ningún fin de lucro ó comercial.

**Artículo 3:** Sólo podrán participar de la distinción legislativa aquellas organizaciones ó instituciones que cumplan con el Artículo 2 y que no sean parte del gobierno nacional, ó gobiernos provinciales ó municipios. Asimismo no podrán tener carácter partidario ni estar primariamente comprometidas en promover candidatos políticos.

**Artículo 4:** El "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" será otorgado a aquellas entidades que desarrollan acciones en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo Social, Lucha contra la Pobreza, Generación de Empleo y Emprendimientos Productivos.
- b) Desarrollo Humano, Derechos de la Ciudadanía, Conciencia Cívica y Desarrollo de los Valores Democráticos.
- c) Ambiente, Desarrollo Sustentable, Recursos Naturales y Desarrollo Humano.
- d) Desarrollo Territorial.
- e) Educación, Capacitación, Ciencia y Tecnología y Generación de Conocimiento.
- f) Salud, Asistencia para Discapacitados y Recuperación de Adicciones.
- g) Estado, Formación Política y Comunicación.
- h) Economía; Derechos y Defensa de los Consumidores y Cooperación para el Desarrollo.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- i) Formación Religiosa y Ecumenismo.
- j) Justicia y Seguridad.
- k) Deportes.
- l) Arte y Cultura.

**Artículo 5:** Se otorgará anualmente la distinción "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" a una organización por cada una de las áreas establecidas en el Artículo 4. Cada organización galardonada recibirá un premio honorífico para facilitar el desarrollo de sus proyectos en ejecución de \$10.000 (diez mil pesos) y en reconocimiento a sus méritos. Asimismo se entregará a cada institución galardonada una estatuilla simbólica de la distinción.

**Artículo 6:** Las organizaciones que cumplan los requisitos establecidos en los artículos precedentes podrán postularse libremente en cada Convocatoria Anual al "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*"; presentando sus antecedentes y trayectoria de la labor desarrollada y acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Artículos 2 y 3 de la presente Ley.

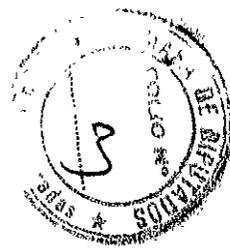
**Artículo 7:** Ninguna organización que haya resultado galardonada con el "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" podrá volver a postularse para la obtención de una nueva distinción.

**Artículo 8:** Crease a los efectos de esta Ley la Comisión Bicameral Especial de "*Reconocimiento Legislativo al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*". La misma estará integrada por seis (6) Senadores y seis (6) Diputados elegidos por las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación y será presidida por el Señor Presidente del Honorable Senado de la Nación.

**Artículo 9:** La Comisión Bicameral Especial será la encargada y responsable de la recepción de los antecedentes y documentación de cada una de las organizaciones que se postulen para la obtención de la distinción.

**Artículo 10:** Vencidos los plazos establecidos en cada Convocatoria por la Comisión Bicameral Especial; se conformará un Jurado de Selección y Elección de las organizaciones que recibirán el "*Reconocimiento al Mérito; Congreso de la Nación Argentina*" y las menciones honoríficas por cada área.

**Artículo 11:** El Jurado estará integrado por los miembros de la Comisión Bicameral Especial, el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, dos representantes del Centro Nacional de Organización de la Comunidad (CENOC) dependiente del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales y un representante de cada uno de los siguientes Ministerios de la Nación: Ministerio de Interior; Ministerio de Economía,



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*  
Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y Ministerio de Justicia.

**Artículo 12:** Los representantes designados por los Ministerios mencionados en el Artículo 11 deberán tener acreditados conocimientos de cada una de las áreas que son objeto de la institución "*Reconocimiento Legislativo al Mérito: Congreso de la Nación Argentina*" y que competan a su respectivo Ministerio.

**Artículo 13:** El Jurado podrá consultar y recibir sugerencias de especialistas de Universidades Nacionales Públicas y Privadas, organismos de investigación científica y organismos internacionales especializados en cada área.

**Artículo 14:** A fin de asegurar la máxima transparencia en la elección de las organizaciones a galardonar; se solicitará a la Oficina Anticorrupción la designación de veedores para la supervisión del proceso de elección de las mismas.

**Artículo 15:** El Jurado podrá decidir el otorgamiento de menciones honoríficas a las dos (2) organizaciones siguientes en méritos a la que resultare galardonada y que recibieran la mejor evaluación en cada área.

**Artículo 16:** En conmemoración a la recuperación de la democracia, la entrega del "*Reconocimiento Legislativo al Mérito: Congreso de la Nación Argentina*" se realizará durante una reunión especial de la Honorable Asamblea Legislativa a realizarse en la semana correspondiente al 10 de Diciembre de cada año.

**Artículo 17:** Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

  
Esteban C. Gutiérrez  
DIPUTADO DE LA NACIÓN